



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 178-2024-MPSC

Huamachuco, abril 01 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: el Expediente N° 3303-2024-MPSC/TD de la administrada Marcionila Edilda Infantes Polo por el que solicita ingreso a puesto de trabajo e Informe N° 186-2024-MPSC/SG.RRHH del Subgerente de Recursos Humanos, (18 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”; y, el Artículo 39, prescribe que “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, el D.S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, Con Expediente N° 3303-2024-MPSC-TD, la Marcionila Edilda Infantes Polo, expresa:

- a) Solicito a su Despacho se sirva disponer mi ingreso a puesto de trabajo como Servidor Auxiliar Administrativo en la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, (...) en virtud al derecho de suceder en el servicio laboral municipal de quien en vida fue el trabajador municipal JUAN ARTURO ZELAYA VEGA (...)
- b) En sus fundamentos de hecho expresa:
 1. Que, conforme lo acredito con su boleta de remuneraciones de quien en vida fuera el trabajador municipal Juan Arturo Zelaya Vega, fue personal administrativo nombrado en la entidad municipal que Ud. representa (...)
 2. Que, dicho trabajador municipal, Juan Arturo Zelaya Vega, falleció el 18 de mayo de 2019 (...) dejando así el cupo o cuota laboral en la entidad que laboraba.
 3. Que, con (...) Juan Arturo Zelaya Vega, procreamos a nuestra menor hija María Elizabeth Zelaya Infantes (...) que en la actualidad cuenta con 07 años de edad.
 4. Que, según convenio laboral entre la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y los trabajadores municipales administrativos, se reconoce el derecho que, los hijos del trabajador fallecido puedan en sucesión laboral acceder a un puesto de trabajo administrativo en la entidad municipal, siempre y cuando esté acreditado el vínculo familiar indubitable con el titular del servicio municipal que prestó; en este caso, le asiste tal derecho a mi menor hija María Elizabeth Zelaya Infantes.
 5. Que, dada la minoría de edad de mi referida hija, quien ha quedado postrada en la orfandad y en calidad de madre y representante legal de dicha menor, solicito a su despacho se sirva disponer mi ingreso a puesto de trabajo como Servidora Auxiliar Administrativo (...);

Que, la administrada invoca como fundamentos de derecho el Artículo 20 numeral 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades; Artículo 26 de la Constitución Política, así como el Convenio suscrito entre la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión y los trabajadores de la entidad, donde reconoce el derecho que al fallecimiento de un trabajador le





“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

sucede en el vínculo laboral a sus hijos para cubrir la cuota o cupo laboral dejado por el servidor titular;

Que, encontramos del tenor del Informe Legal N° 057-2024-MPSC/SG.RR.HH/ASE ADM LEG/JEMR ampliado con Informe Legal N° 079-2024-MPSC/SG.RR.HH/ASE ADM LEG/JEMR de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, que se hace referencia y análisis de los Artículos 40 y 51 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 28175, Ley N° 31954, D.S. N° 004-2019-JUS, que dan sustento jurídico a los informes emitidos, y luego del análisis técnico jurídico respectivo, como unidad orgánica especializada en la materia, **concluye: “3.1. Ratificamos la IMPROCEDENCIA de lo solicitado por la administrada MARCIONILA EDILDA INFANTES POLO ingreso a puesto de trabajo como servidor Auxiliar Administrativo en la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en virtud al derecho a suceder en el servicio laboral municipal de quien en vida fue el trabajador municipal JUAN ARTURO ZELAYA VEGA, ya que, el ingreso al empleo público y/o administración pública (como servidor de carrera o contratado) es a través de concurso público abierto”;**

Que, efectivamente, en concordancia con lo informado por la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, se debe entender que la Ley de Leyes como es la Constitución Política del Estado, reconoce la valía y fuerza de los convenios y el derecho al trabajo ordenando que la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. Siendo así se cuenta con normas de obligatorio cumplimiento como son el D. Leg N° 276 y D.S. N° 005-90-PCM, D. Leg. N° 1075 y D.S. N° 075-2008-PCM, entre otros que regula el ingreso a la administración pública, observando requisitos como es el concurso, que tiene como finalidad seleccionar a la persona más idónea para el puesto sobre la base del mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y cumplimiento de los requisitos exigidos por ley;

Que, en consecuencia, lo solicitado por la señora Infantes Polo, no está dentro de lo normado por ley; y, si bien es cierto que en el Convenio Colectivo del SITRAMUNH con la entidad municipal se consideró como una de las condiciones económicas que la municipalidad se compromete a otorgar un puesto de trabajo a un familiar directo cuando un servidor nombrado o permanente fallece o es cesado, también lo es que en este extremo se han violado normas de estricto y obligatorio cumplimiento como es la Constitución Política del Estado y normas especiales citadas supra, además del Principio de Legalidad del Procedimiento Administrativo General regulado en el Artículo IV, numeral 1, sub numeral 1.1. del Título Preliminar del D. S. N° 004-2019-JUS, siendo un acuerdo que ha nacido muerto al ir contra toda norma laboral existente en nuestro ordenamiento jurídico desarrollado bajo el amparo de la Constitución Política del Estado, lo que lo hace inejecutable; además, se debe observar que actualmente en las Condiciones de Trabajo y Condiciones Extraordinarias establecidas por la Comisión Negociadora de la Negociación Colectiva 2023 entre la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Huamachuco -SITRAMUNH, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 348-2023-MPSC, de fecha 19 de junio de 2023, no se ha consignado este acuerdo. Siendo así, se debe emitir el acto resolutorio respectivo;

Estando a lo expuesto, con visación de Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal; en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la administrada MARCIONILA EDILDA INFANTES POLO, por la que solicita su ingreso al puesto de trabajo como Servidor Auxiliar Administrativo en la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, en virtud al derecho de suceder en el servicio laboral municipal de quien en vida fue el trabajador municipal JUAN ARTURO ZELAYA VEGA; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la administrada y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO

Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas
GERENTE DE ADMINISTRACION